

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVIII

PANAMÁ, 16 DE MAYO DE 1921

NÚMERO 36

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 10ª

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N° 23.

Secretario de Instrucción Pública,
JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

—POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 1ª de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.75 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

PÁGINAS

Resolución número 15, de 25 de Abril de 1921, por la cual se dicta una disposición relacionada con la Ley 6ª de 1921..... 11135

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marcas de fábricas..... 11135
Solicitud de registro de marcas de fábricas..... 11135
Solicitud de registro de marcas de comercio..... 11136
Solicitud de registro de marcas de fábricas..... 11136

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acta del movimiento de los meses que han cursado en la Corte Suprema de Justicia durante el mes de octubre de 1921..... 11136

AVISO OFICIAL

11135-6

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 15

por la cual se dicta una disposición relacionada con la Ley 6ª de 1921.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 15 — Panamá, Abril 25 de 1921.

En vista de que la Ley 6ª del 12 de los corrientes autoriza al Poder Ejecutivo para designar internacionalistas panameños y extranjeros para que presten su concurso a la República de Panamá en defensa de la actitud asumida por el país en relación con el fallo dictado por el Honorable Edward D. White, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos, el 12 de Septiembre de 1914, el Poder Ejecutivo hizo venir a Panamá al eminente Internacionalista cubano, doctor Antonio S. de Bustamante, y solicitó y obtuvo su dictamen acerca de varios puntos que le fueron sometidos por esta Secretaría.

CONSIDERANDO:

Que el doctor Bustamante para atender al llamado del Ejecutivo Panameño, tuvo que abandonar su país por algunas semanas y emprender viaje con su familia y su Secretario a esta Capital;

Que aún cuando el doctor Bustamante se ha negado reiteradamente a aceptar remuneración por sus servicios profesionales y hasta reembolso de sus gastos de viaje y de hospedaje, su separación de la ciudad de su residencia y el consiguiente abandono de sus negocios durante las tres semanas que ha estado ausente, le han ocasionado, indudablemente, perjuicios y gastos que este Gobierno no puede permitir que pesen sobre él;

Que en reunión de algunos eminentes Abogados de Panamá, llevada a cabo en este Despacho, se estimó esa indemnización de gastos en la suma de B. 15,000.00.

SE RESUELVE:

Girar por cable al doctor Antonio G. de Bustamante a la Habana la suma de B. 15,000.00, no a título de honorarios que él se ha negado a percibir, sino como indemnización de los perjuicios y gastos que su viaje a Panamá le ocasionó y para los efectos de esta erogación, imputarla a la partida de B 50,000.00 destinada por la Ley 6ª de 12 de los corrientes a sufragar los gastos que ocasiona la defensa jurídica de los derechos de Panamá en relación con el fallo White.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito a favor de la sociedad denominada *Schmidt & Company*, domiciliada en Greysberg, I. W. Alemania, el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio toda clase de herramientas e implementos de agricultura, cuchillería, máquinas de cos-

tar, herramientas de toda clase para herreros, jardineros, carpinteros etc., herramientas y accesorios de construcción y ferretería de toda clase de su fabricación.

La marca consiste en la representación de un angel tocando una trompeta; y se aplica imprimiéndola o estampándola sobre los envases que los contendrán o de cualquiera otra manera conveniente. Los dueños usarán expresamente derecho para usarla en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducir las variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño

Comprobantes del pago de los derechos;

Certificado expedido en Alemania;

El poder;

Cuatro facsimiles y un elisé.

Panamá, Marzo 26 de 1921.

V. Endara A.

República de Panamá. Secretaría de Fomento —Panamá, 25 de Abril de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito a favor de la *Simons Hardware Company*, de St. Louis, Missouri, Estado de los Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra distintiva *VELUX* la cual usa para amparar y distinguir en el comercio máquinas coser y accesorios para las mismas, de su fabricación.

Velox

La marca se aplica a la mercadería a los empaques que la contengan, por medio de etiquetas impresas, por el proceso de electrografía, o de cualquiera otra manera conveniente, reservándose los dueños derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducir variaciones sin alterar su carácter.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los impuestos;

Certificado de registro de la marca en Estados Unidos;

Cuatro marbetes y un elisé;

El poder se encuentra en ese Despacho

Panamá, Marzo 26 de 1921.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 25 de Abril de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., en ejercicio del poder que se halla depositado en esa Secretaría, solicito a favor de la **General Motors Corporation**, domiciliada en Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad consistente en las palabras distintivas **GENERAL MOTORS**, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio toda clase de carros automóviles, auto-camiones, tractores, implementos de agricultura, motocicletas y accesorios para los mismos, de su fabricación.

La marca se aplica en los efectos mismos o en los empaques que los contengan, en la forma que se estime más conveniente, imprimiéndola, estampándola o grabándola, y los dueños se reservan derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los impuestos; certificado de registro de la marca en Estados Unidos; cuatro marbetes y un clisé.

Panamá, Marzo 26 de 1921.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 25 de Abril de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

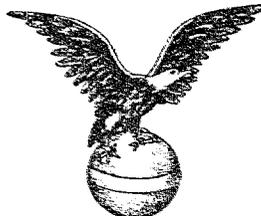
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber, solicito a favor de la **American Nove Company**, domiciliada en Providence, Estado de Rhode Island, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha compañía, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio la manufactura de artículos de acero y hierro, tales como tornillos, pernos, tuercas, rebolones (remaches), contra remaches, arandelas y clavos de alambree, etc.

Consiste dicha marca de fábrica en la representación de una águila con las alas



extendidas, posada sobre un globo rodeado por una faja, teniendo dicha águila fijados en sus garras cierto número de clavos.

Se aplica la marca en los efectos mismos, impresa sobre marbetes y etiquetas que se adhieren a los empaques que los contienen, o de cualquiera otra manera conveniente. Los dueños reservan derecho para usarla en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Anejos:

Comprobantes del pago de los derechos;

Certificado de registro de la marca en Estados Unidos;

El Poder;

Cuatro marbetes; y

Un clisé;

Panamá, Abril 18 de 1921.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 25 de Abril de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber, solicito a favor de la **Phenix Chinese Company**, de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de propiedad de dicha compañía, que usa para amparar y distinguir en el comercio quesos frescos de crema, de su fabricación.

La marca consiste en un letrero que dice **PHILADELPHIA BRAND**, sin re-

PHILADELPHIA BRAND

vinciarse el uso exclusivo de la palabra **BRAND**.

Se aplica por medio de envolturas de hoja de estaño que muestran la marca, con las cuales se envuelven los productos, o de cualquiera otra manera conveniente. Los dueños reservan el derecho de usarla en toda combinación de colores, tamaños y formas, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Anejos:

Comprobantes del pago de los derechos;

Certificado de registro de la marca en Estados Unidos;

El Poder;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé;

Panamá, Abril 18 de 1921.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 25 de Abril de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito a favor de la **American Chicle Company**, de Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio las gomas de masar de su fabricación y consiste en un letrero que dice **ADAMS SPEARMINT**.

ADAMS

SPEARMINT

Se aplica imprimiéndola, estampándola o grabándola sobre los efectos mismos o sobre los empaques o envolturas que los contengan, reservándose los dueños derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos y del registro de la marca en Estados Unidos;

Cuatro facsímiles y un clisé

El poder se encuentra depositado en ese Despacho.

Panamá, Abril 12 de 1921.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 25 de Abril de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito a favor de la **Selznick Pictures Corporation**, de Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra distintiva **SELZNICK** la cual usa para amparar y distinguir en el comercio películas para figuras de movimiento o sean películas cinematográficas de su fabricación.

SELZNICK

La marca se aplica o fija en la mercancía haciendo una impresión o dibujo que es fotografiado en los negativos y luego transferido a las impresiones positivas de las películas, sobre los empaques que contengan las películas, asimismo y de cualquiera otra manera conveniente.

Los dueños reservan derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos;

Comprobantes del registro de la marca en Estados Unidos;

El poder;

Cuatro facsímiles; y

El clisé;

Panamá, Abril 12 de 1921.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 25 de Abril de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Abril 1° de 1921.

Señor Secretario de Fomento:

En mi carácter de apoderado legal de **Farrbrvike Vorm, Meister Lucius y Bruning**; domiciliados en Hoeht, S. M. Alemania, solicito de usted que en el despacho a su cargo se haga el registro de la marca de fábrica **SILBERSALVARSAN** que usan mis poderdantes para amparar y distinguir en el comercio artículos de su manufactura. La marca de fábrica consiste en la palabra arbitraria **SILBERSALVARSAN**, la cual podrá usarse por

SILBERSALVARSAN

mis poderdantes en la forma, color y tamaños que ellos deseen.

Acompaño:

El comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen;

El comprobante de pago de los derechos fiscales correspondientes;

Un clisé y cuatro marbetes de la marca;

El poder que me faculta para actuar en este asunto, se encuentra en la solicitud de renovaciones del registro de las marcas números 235 y 236.

Soy de usted atento y seguro servidor.

Gervasio García.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 25 de Abril de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs. 2

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACTA

del movimiento de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia, durante el mes de Octubre de 1920.

En Panamá, a las cuatro de la tarde de hoy treinta de Octubre de mil novecientos veinte, no habiendo concurrido al Despacho de la Corte Suprema el señor Secretario de Gobierno y Justicia ni el señor Procurador General de la Nación a practicar la visita correspondiente, ordenada por el artículo 259 del Código Judicial, el suscrito Presidente procedió a dejar constancia del movimiento de los negocios, durante el presente mes.

Presentados y examinados los libros se obtuvo el resultado siguiente:

Negocios pendientes del mes anterior, civiles.....	105
Negocios pendientes del mes anterior, criminales.....	69
Repartidos en el mes, civiles..	42
Repartidos en el mes, criminales.....	57
Total.....	273

De los cuales han sido despachados:

Civiles.....	56
Criminales.....	76

Quedan en curso para Noviembre:

Civiles.....	91
Criminales.....	50
Total	273

Los negocios de que ha conocido la Corte se distribuyen así:

Magistrado Cervera.....	42
Grimaldo B.....	55
Guardia.....	58
Herrera L.....	59
Urrutia Díaz.....	59

El estado de ellos se expresa en la respectiva relación del Secretario, y resumiendo es como sigue:

MAGISTRADO CERVERA

Negocios civiles.

Autos y providencias.

Con proyecto de resolución...	2
Para ejecutar el fallo profetido.....	1
Despachados.....	3

Sentencias.

Sustanciándose.....	3
Al despacho para fallar.....	1
Para notificar el fallo.....	1
Con proyecto de resolución.....	1
Suspendidos por apelación concedida.....	2
Despachados.....	4

Sala de Acuerdo.

Despachado.....	1
-----------------	---

Negocios criminales.

Autos y providencias.

Sustanciándose.....	1
Con proyecto de resolución.....	2
Despachadas.....	10

Sentencias.

Sustanciándose.....	1
Despachadas.....	7

De conocimiento en única instancia.

Sustanciándose.....	1
Despachados.....	1
Total	42

MAGISTRADO GRIMALDO B.

Negocios civiles.

Autos y providencias.

Al despacho para fallar.....	5
Para decidir una reconsideración.....	1
En apelación para ante el resto de los Magistrados.....	1
Ejecutoriándose el fallo.....	1
Despachados.....	3

Sentencias.

Sustanciándose.....	4
Al despacho para fallar.....	3
Notificándose el fallo profetido.....	1
Suspendido a petición de las partes.....	1
Despachados.....	4

Sala de Acuerdo.

Despachados.....	1
------------------	---

Negocios criminales.

Autos y providencias.

Al despacho para fallar.....	4
Despachados.....	8

Pasan..... 57-42

Vienen.....	37-42
-------------	-------

Sentencias.

Sustanciándose.....	5
Al despacho para fallar.....	2
Con proyecto de resolución.....	4
Despachadas.....	3

De conocimiento en única instancia.

Sustanciándose.....	3
Despachados.....	1
Total	55

MAGISTRADO GUARDIA.

Negocios civiles.

Autos y providencias.

Al despacho para fallar.....	3
Con proyecto de resolución.....	1
Despachados.....	10

Sentencias.

Sustanciándose.....	3
Al despacho para fallar.....	4
Con proyecto de resolución.....	1
Para notificar la sentencia.....	1
Despachados.....	7

Sala de Acuerdo.

Despachados.....	2
------------------	---

Negocios criminales.

Autos y providencias.

Al despacho para fallar.....	1
Con proyecto de resolución.....	1
Despachados.....	8

Sentencias.

Sustanciándose.....	2
Al despacho para fallar.....	1
Despachados.....	7

De conocimiento en única instancia.

Sustanciándose.....	3
Despachados.....	1
Total	58

MAGISTRADO HERRERA L.

Negocios civiles.

Autos y providencias.

En espera de un despacho.....	2
Al despacho para fallar.....	3
Con proyecto de resolución.....	1
Para decidir una reconsideración.....	1
Despachados.....	5

Sentencias.

Sustanciándose.....	4
Al despacho para fallar.....	3
Suspendido temporalmente.....	1
Con proyecto de resolución.....	4
Para notificar el fallo profetido.....	1
Despachados.....	7

Sala de Acuerdo.

Con proyecto de resolución.....	1
---------------------------------	---

Despachados.....	2
------------------	---

Negocios criminales.

Autos y providencias.

Sustanciándose.....	2
Con proyecto de resolución.....	1
Despachados.....	10

Sentencias.

Sustanciándose.....	1
Con proyecto de resolución.....	4
Despachadas.....	5

Pasan..... 58-155

Vienen.....	58-155
-------------	--------

De conocimiento en única instancia.

Sustanciándose.....	1
Total	59

MAGISTRADO URRUTIA DIAZ.

Negocios civiles.

Autos y providencias.

Para sortear Conjuces.....	2
Al despacho para fallar.....	2
Con proyecto de resolución.....	4
Despachados.....	3

Sentencias.

Sustanciándose.....	2
Para sortear Conjuces.....	1
Al despacho para fallar.....	3
Suspendidos temporalmente.....	2
Con proyecto de resolución.....	9
Despachados.....	3

Sala de Acuerdo.

Con proyecto de resolución.....	2
Despachados.....	1

Negocios criminales.

Autos y providencias.

Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	1
Despachados.....	8

Sentencias.

Sustanciándose.....	2
Con proyecto de resolución.....	2
Despachados.....	7

De conocimiento en única instancia.

Sustanciándose.....	3
Con proyecto de resolución.....	2
Despachadas.....	7

De conocimiento en única instancia.

Sustanciándose.....	3
Con proyecto de resolución.....	1
Total	59

Se extiende la presente acta para constancia.
El Presidente de la Corte Suprema de Justicia,
ACRELIO GUARDIA.
El Secretario,
L. Sosa.

AVISOS OFICIALES

AVISO

El Alcalde de Chepigana.

AVISA AL PÚBLICO:

Que Juan Magnelia, apoderado de Juan Francisco Sheridan, ha denunciado una mina de oro de aluvión denominada «Guayacán de Oro», situada en el Corregimiento de Tucutí.

Está en Cerro Virgen y limita con la mina llamada «Charco de la Nupa», cinco kilómetros de Norte y Sur por dos kilómetros de ancho, de Este y Oeste, medida del centro del mismo río, un kilómetro de cada lado.

El Alcalde,
MARCELINO RAMÍREZ.
3 vs. 1.

AVISO

El Alcalde de Pinogana.

AVISA AL PÚBLICO:

Que Juan Magnelia, apoderado de Juan Francisco Sheridan, ha denunciado una mina de oro de aluvión denominada

«Guaca-Maya», situada en el río Piligallia, tributario del río Tucutí.

Está en Cerro Virgen, y limita: del punto de la medida principia una perpendicular de 89 5' latitud Norte con 50' longitud Oeste, cruza el río Piligallia extendiéndose cinco kilómetros en dirección Noroeste a Sureste, por dos kilómetros de Sureste a Noreste.

El Alcalde,
JOSÉ MARÍA AYALA.
3 vs. 2.

AVISO

El Alcalde de Pinogana.

AVISA AL PÚBLICO:

Que Juan Magnelia, apoderado de Juan Francisco Sheridan, ha denunciado una mina de aluminio denominada «Divisadero», situada en el río Marraganti, Corregimiento de Yaviza.

Está en Cerro Virgen y limita con el lugar donde termina en el río Marraganti, y la mina llamada «Loma Larga», extendiéndose cinco kilómetros en dirección Norte a Sur y dos de Este a Oeste.

El Alcalde,
JOSÉ MARÍA AYALA.
3 vs. 2.

CONCURSO A BECAS

Hasta el día 3 de Junio próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, solicitudes para la adjudicación de una beca vacante en la Escuela Nacional de Obstetricia de esta ciudad, por la Provincia de Bocas del Toro.

Las solicitudes deben venir en el papel sellado correspondiente acompañadas de los documentos que exige el Decreto número 18 del 4 de Abril de 1913, publicado en la GACETA OFICIAL número 1913, fechado el 14 del mismo mes.

Sólo en el caso de que no se haga solicitud por la Provincia de Bocas del Toro, podrá adjudicarse la beca a persona natural de otra provincia.

Panamá, Mayo 3 de 1921.
Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario del Despacho,
J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, hacemos saber que mediante escritura otorgada ante el Notario Segundo de Panamá hemos comprado al señor Luis Angellín la tipografía de su propiedad ubicada en la calle 13 Oeste, número 54.

José de la Cruz Herrera.
Louis Boutin.
3 vs. 3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón.

Por el presente llama al señor Thomas Todd para que por sí o por medio de apoderado legal, se presente a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que contra él ha incoado en este Tribunal la señora Carmen Sanchez de Todd.

Por tanto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 472 del Código Judicial en relación con el 1349 ibidem, se envía el original de este edicto al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL, copia se entrega al interesado para su publicación en un pedrónico de gran circulación y copia fija en las entradas del Tribunal por espacio de treinta días hábiles, por veintiséis de Abril de mil novecientos veintuno a las dos de la tarde.

El Juez,
ADRIANO ROBLES.
El Secretario,
R. Muñoz Jr.
6 vs. 3

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, EUSEBIO A. MORALES.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un baiboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de baiboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista receptiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 5 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919

RICARDO TORO,

Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer el suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento Interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO, Archivero Nacional

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Pocrí,

HACE SABER:

Que en poder del señor Carlos Muñoz se encuentra depositado un caballo colorado entero sin marca a fuego de ninguna clase, ambas orejas las tiene encortadas en la punta, es de pequeña estatura.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se da al público el presente aviso para que quien se considere dueño de dicho animal se presente a este Despacho a reclamarlo por las vías legales, y de lo contrario, será vendido en almoneda pública y su producto ingresará a las arcas municipales de este Distrito, previa exclusión de los gastos que se ocasionen.

Este avisó será fijado en los lugares más visitados de este Distrito y publicado

por treinta días en la GACETA OFICIAL para los fines legales.

Pocrí, Abril 4 de 1921.

El Alcalde,

VICENTE C. ARAÚZ.

El Secretario,

José Matilde Achurra.

30 vs.—4

AVISO DE REMATE

Hasta las tres de la tarde del día 23 del mes Mayo se recibirán en el Almacén General del Gobierno, propuestas en pliegos cerrados para la compra de varios efectos de propiedad de la Nación, cuya venta ha sido autorizada por la Secretaría de Hacienda y Tesoro. Los artículos y los precios fijados a ellos, como base del remate, son los siguientes:

- 1 carro automóvil marca «Studebaker»..... B/ 400.00
1 carro automóvil marca «White» de 4 cilindros..... 500.00
1 carro automóvil marca «Buick» de 2 pasajeros..... 250.00
3 carretones de vagón con dos mulas cada uno y sus respectivos arneses..... 689.98
1 carretón de vagón con dos machos y sus respectivos arneses..... 236.66
2 carretones de plataforma con dos mulas cada uno y sus respectivos arneses..... 613.32
1 carretón de plataforma con arneses completos y sin bestia..... 26.66
1 caballo de color gris (toro de sucio)..... 50.00
1 caballo de color bayo claro..... 50.00
4 carretas chicas con sus arneses completos y sin bestia..... 100.00
Total..... B/ 2.916.62

Las propuestas podrán hacerse por todos o cada uno de los artículos que se rematan y se dará la preferencia, en igualdad de circunstancias, al que ofrezca por todo el lote.

Para ser postor admisible se necesita haber depositado en el Banco Nacional una suma igual al diez por ciento del valor fijado a los efectos por los cuales se haga la propuesta. El depósito se comprobará con el correspondiente recibo, el cual se adherirá a la oferta.

No será postura admisible la que no cubra la base.

Los efectos y las bestias que se ofrecen en venta pueden ser examinados en el Almacén General del Gobierno en el sitio que designe el suscrito cuando se le solicite.

A las cuatro de la tarde se abrirán los pliegos presentados y se harán las adjudicaciones provisionales a los mejores postores.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en el caso de haber igualdad en dos o más ofertas.

En las pujas sólo podrán intervenir aquellos que hayan hecho las ofertas iguales.

Son condiciones generales de este remate, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917 en su artículo 94.

Panamá, 22 de Abril de 1921

CHARLES L. STOCKELBERG, Jefe de Materiales y Compras.

30 vs.—17

AVISO DE REMATE

Hasta las tres de la tarde del día 23 de mes de Mayo se recibirán en el Almacén General del Gobierno, propuestas en pliegos cerrados para la compra de varios efectos de propiedad de la Nación, cuya venta ha sido autorizada por la Secretaría de Hacienda y Tesoro. Los artículos y los precios a ellos fijados, como base del remate, son los siguientes:

- 3 monturas de cuero con sus aperos y tres pares de estribos de repuestos..... B. 23.10
5 bozalones para bestias..... 5.00
1 cabezada de cuero..... 0.75
43 piezas de madera del país (malvechino)..... 2.210.99
4 aparatos giratorios para rollos de alambre..... 16.00
1 bomba púisómetro..... 50.00
1 bomba doble acción No 4 Gould Mfg. Co., Seneca Falls..... 80.00
1 máquina de agricultura tirada por bestias, marca Raster..... 10.00
1 máquina para agricultura marca «Grada»..... 10.00
74 piezas viejas para máquina trituradora..... 30.00
9 prensas para hacer copias..... 15.00
120 llantas viejas..... 24.00
113 piezas de mármol 47 x 23½ x 2 de grueso..... 452.00
Total..... B. 2.926.84

Las propuestas podrán hacerse por todos o cada uno de los artículos que se rematan y se dará la preferencia, en igualdad de circunstancias, al que ofrezca por todo el lote.

Para ser postor admisible se necesita haber depositado en el Banco Nacional una suma igual al diez por ciento del valor fijado a los efectos por los cuales se haga la propuesta. El depósito se comprobará con el correspondiente recibo, el cual se adherirá a la oferta.

No será postura admisible la que no cubra la base.

Los efectos que se ofrecen en remate pueden ser examinados en el Almacén General del Gobierno.

A las cuatro de la tarde se abrirán los pliegos y se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en el caso de haber igualdad en dos o más ofertas.

En las pujas sólo podrán intervenir aquellos que hayan hecho las propuestas iguales.

Son condiciones generales de este remate, toda aquella que establece la Ley 63 de 1917 en su artículo 94.

Panamá, 22 de Abril de 1921.

CHARLES L. STOCKELBERG, Jefe de Materiales y Compras.

30 vs.—17

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS

AVISO DE MATRÍCULAS

Desde el día veinte de los corrientes de ocho a once de la mañana y de dos a cuatro de la tarde, quedan abiertas las matrículas en este establecimiento, para los talleres de Electro-Mecánica, Maderas, Herrería, Metales, Fundición, Mecánica, Automovilismo, y para una sección de reparaciones de máquinas de escribir y de contar.

Panamá, 16 de Abril de 1921.

El Director,

M. LASSO DE LA VEGA.

LA MATRÍCULA EN EL INSTITUTO NACIONAL

Desde el día 20 de los corrientes, de 5 a 11 a. m. y de 2 a 4 p. m., estará abierta la matrícula para niños y jóvenes de los dos sexos, en las siguientes secciones del Instituto Nacional: Kindergarten, Escuela Anexa, Escuela Normal, Liceo, Escuela de Comercio, Escuela de Derecho, Escuela de Farmacia y Escuela de Agrimensura.

Los alumnos de enseñanza secundaria o especial deberán pagar un derecho de matrícula de B. 2.00 y los de enseñanza superior de B. 5.00 la ins-

cripción en el Kindergarten y en la Anexa es gratuita.

Panamá, Abril de 1921.

La Secretaria,

E. A. de Arosemena.

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Montijo, al público,

HACE SABER:

Que se encuentra en poder del señor José Angel Batista, una novilla osca, que no tiene dueño conocido, y que se encuentra en su finca denominada «La Plata» en jurisdicción de este Distrito, que no tiene señales a sangre ni ha sido quemada a fuego; tiene más o menos dos años y medios de edad.

Por tanto se emplaza a los dueños o interesados para que dentro del término de treinta (30) días hagan valer sus derechos como lo previene el artículo 1601 del Código Administrativo.

Montijo, Diciembre 9 de 1920.

El Alcalde,

MACARIO DÍAS.

El Secretario,

Moisés Restrepo.

30 vs.—15

EDICTO

El infrascrito, Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba-Concepción,

HACE SABER:

Que en poder del señor Clemente Atencio, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla sin dueño conocido, la cual es color amarilla frontina, orejona y sin marcas de ninguna clase. Este animal ha sido denunciado como bien mostrense por no tener dueño conocido por el mismo señor Atencio y para que lo haga valer en tiempo oportuno, se cita y emplaza a los dueños o interesados, por medio del presente aviso, por el término de treinta días contados desde esta fecha, vencidos los cuales, sin que haya habido reclamo alguno, será rematado en pública subasta de acuerdo con lo que dispone los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo vigente.

La Concepción, Enero 15 de 1921.

El Alcalde,

FRANCISCO MIRANDA CH.

30 vs.—15

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de la Pintada.

HACE SABER:

Que en poder del señor José S. López vecino de este Distrito se encuentra depositado un toro de color osco sardo y marcado a fuego con los fierros siguientes S T y a sangre con muesca en ambas orejas.

El semoviente en mención ha sido denunciado a este Despacho por el señor Victoriano Collado A. como bien viente y sin dueño conocido, el cual se encuentra habiendo pasado en el lugar denominado Hato de la Virgen desde hace más de un año. Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos comprobando ser su dueño, y si no, se procederá al avalúo del toro por peritos, y a la venta en almoneda pública por el Tesoro Municipal como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

La Pintada, Noviembre 25 de 1920.

El Alcalde,

MARCIAL CARLES.

El Secretario,

T. Arosemena.

30 vs.—21